

**CERTIFICACION**

La infrascrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA** la sentencia que literalmente dice: "**EN NOMBRE DEL ESTADO DE HONDURAS LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once, por medio de **la SALA DE LO PENAL**, integrada por los **MAGISTRADOS JACOBO CALIX HERNANDEZ**, en su calidad de **Coordinador**, **CARLOS DAVID CALIX VALLECILLO y RAUL ANTONIO HENRIQUEZ INTERIANO**, dicta sentencia conociendo del **Recurso de Casación por Quebrantamiento de Forma**, interpuesto contra la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, dictada por el Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, mediante la cual **condenó al señor R. C. C.**, como cómplice del delito de **LESIONES EN SU GRADO DE PARTICIPACION DE COMPLICE**, en perjuicio del señor **H. I. J. M.**, a la pena principal de **TRES (3) AÑOS CON SEIS MESES DE RECLUSIÓN**.- Interpuso el Recurso de Casación por Quebrantamiento de Forma el **Abogado O. R. R. M.**, actuando en su condición de defensor privado del señor **R. C. C.**.- Fue declarado desierto el Recurso de Casación por Quebrantamiento de Forma, interpuesto por la **abogada L. M. T. E.**, actuando en su condición de **Fiscal de Ministerio Público**.

**SON PARTES:** El **Abogado M. R. A.**, actuando en su condición de **Defensor Público** del señor **R. C. C.**, como parte recurrente.

**HECHOS PROBADOS ÚNICO:** El día veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil cinco (2005), siendo aproximadamente las seis de la tarde, mientras el señor **Henry Isaías Jiménez**, se desplazaba en una de las calles de la Aldea ... de ... del Dulce, del municipio ..., ... y cuando se disponía a llevarse a un cuñado suyo de un lugar donde estaba ingiriendo bebidas alcohólicas, apareció el señor **N. P.** en compañía de otras personas entre ellas el señor **R. C. C.**, quien sin razón alguna y después de insultarlo comenzó a atacarlo con un machete que portaba, causándole varias heridas en su humanidad y que le incapacitaron por un espacio de tiempo de cuarenta y cinco días, aconteciendo que el **señor R. C. C.**, le

indicaba verbalmente al **señor N. P.** que atacara al señor **I. J.**, con el machete que portaba. **CONSIDERANDO** I.- El Recurso de Casación por Quebrantamiento de Forma, reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que procede su admisibilidad, siendo procedente pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del mismo.- II.-El Defensor Privado del acusado planteo el Recurso de la siguiente forma:

**RECURSO DE CASACION POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA.- MOTIVO**

**UNICO:** "*Haber incurrido el Sentenciador en inobservancia a las reglas de la sana crítica*".- **PRECEPTO AUTORIZANTE:** "*El presente motivo de Casación se encuentra comprendido en el Artículo 362 Numeral 3 del Código procesal penal*".-

**EXPLICACION DEL MOTIVO:** Las normas procesales que se invocan como infringida en el artículo 202 del Código Procesal Penal que expresan:- La valoración de las pruebas Sana Crítica.-. Las pruebas serán valoradas con arreglo a la Sana Crítica.- El Órgano Jurisdiccional formará su convicción valorando en forma conjunta y armónica toda la prueba producida. En cuanto al artículo 336 señala, las normas para la deliberación y la votación, el Tribunal para resolver, solo tendrá en cuenta las pruebas que se hayan ejecutado durante el debate, las que serán apreciadas en su conjunto y de acuerdo con las reglas de la *Sana Crítica*. En relación al artículo 336 del mismo cuerpo legal lo expresa la forma de estructurar la Sentencia, ordena el Juez Sentenciador la valoración de la prueba, se expresaran las pruebas tenidas en cuenta para tomar en los hechos probados, justificando según las Reglas de la Sana Crítica, el valor que se haya dado a las pruebas practicadas en el juicio y el razonamiento utilizado para obtener las conclusiones por presunción a partir de los indicios racionales, igualmente declarados probados. Algunos hechos no fueron probados y consignados en la sentencia recurrida de la siguiente forma.- Cómo es posible que se le tomó la declaración al supuesto ofendido H. I. J., sin la acreditación de su respectiva tarjeta de identidad extendida por el Registro Civil Municipal de las Personas de Siguatepeque, dicho documento garantiza la identificación

respectiva de cada persona, en cuanto su contraseña presenta alteraciones en los nombres y apellidos, pero no se comprobó fehacientemente con un documento emitido por el Registro Civil Municipal de las Personas de este municipio de Siguatepeque, que era la persona **H. I. J.**.- Por eso como defensor del señor **R. C. C.**, no hicimos ningún interrogatorio ante la sala del Tribunal de Sentencia de esta Jurisdicción. Resulta Honorables Magistrados de que los testigos propuestos por parte del Ministerio Publico a través del abogado V. M., en el juicio oral y público han sostenido siempre el hecho de que la persona que lo lesionó gravemente a **H. I. J.**, fue el señor **N. P.** actuó por sí mismo sin necesidad de consejos de inducciones del señor **R. C. C.**.- Honorables magistrados en el artículo 32 del Código Penal que de acuerdo con este artículo se puede clasificar a los autores de un hecho.- Es por eso que estamos interponiendo el recurso de Casación por Quebrantamiento de Forma contra la Sentencia que se le dictó a mi ofendido el señor **R. C. C.**, de fecha Veinticinco de Septiembre el año dos mil ocho.- **DE LA PROCEDENCIA SOBRE EL MOTIVO UNICO DEL RECURSO DE CASACIÓN POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA INTERPUESTO POR LA DEFENSA.**- I.- El recurrente alega que el A quo ha *incurrido en inobservancia a las reglas de la sana crítica y que se le tomó la declaración al supuesto ofendido **H. I. J.**, sin la acreditación de su respectiva tarjeta de identidad extendida por el Registro Civil Municipal de las Personas de Siguatepeque.*- II.- Para esta Sala de lo Penal, es importante aclarar que al conocer de los Recursos de Casación por el motivo alegado por el recurrente, de "*no haberse observado las reglas de la sana crítica*", el control Casacional se ocupa de establecer si hay validez en las pruebas, si las conclusiones obtenidas responden a las reglas del recto entendimiento humano, (lógica, experiencia y psicología), y si la motivación es expresa, clara, completa y emitida de acuerdo a las normas legales aplicables al caso concreto.- III.- El planteamiento de la defensa en su recurso no es claro y además es contradictorio, por un lado argumenta las violación a las

reglas de la sana crítica sin especificar cual de las reglas han sido vulneradas o en cuales de sus postulados se subsumen dichas violaciones, lo que imposibilita poder ejercer un efectivo control casacional de la sentencia; y por el otro lado alega que el testigo H. I., fue evacuado en el debate sin la acreditación de la tarjeta de identidad, hecho que no tiene relación con el argumento de la vulneración a las reglas de la sana crítica, ya que los Tribunales de la República están facultados para que por medios objetivamente confiables proceder a la identificación de los testigos y demás comparecientes al debate, y que en el caso de autos si bien en un primer momento no fue aceptada la evacuación de dicho testigo, luego de recibir documentación complementaria del Registro Nacional de las Personas, los Jueces Sentenciadores decidieron proceder a recibir la deposición del testigo, lo que está dentro de lo procedente en cuanto a la identificación de los testigos.- En consecuencia de lo anterior, se declara *Sin Lugar* el Recurso de Casación por Quebrantamiento de Forma, interpuesto por la Defensa Privada, en su único motivo.- **POR TANTO: LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,** en nombre de la **REPÚBLICA DE HONDURAS,** por **UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA SALA DE LO PENAL,** y en aplicación de los artículos 303, 304, 313 atribución 5, y 316 reformados de la Constitución de la República; 1 y 80 número 1 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 359, 362 numeral 3, y 369 del Código Procesal Penal, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos **FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de **CASACIÓN POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA** en su único Motivo, invocado por el **abogado O. R. R. M.,** quien actuó en su condición de Defensor Privado del señor **R. C. C.,** en la causa que se le siguió por el delito de Lesiones en su Grado de Participación de Cómplice, en perjuicio del señor **H. I. J. M.- Y MANDA:** Que con certificación del presente fallo, se remitan las presentes diligencias al Tribunal de origen, para que se proceda a ponerla en efectiva ejecución.- Redactó: **EL MAGISTRADO CALIX HERNANDEZ.- NOTIFIQUESE.- FIRMAS Y SELLO.- JACOBO CALIX**

**HERNANDEZ.- COORDINADOR.- CARLOS DAVID CALIX VALLECILLO.-  
RAUL ANTONIO HENRIQUEZ INTERIANO.- FIRMA Y SELLO. LUCILA CRUZ  
MENENDEZ. SECRETARIA GENERAL."**

Extendida, a solicitud de la Abogada Karen Lizeth Martínez,  
en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a  
los veintiocho días del mes de marzo de dos mil once.-  
Certificación de la sentencia de fecha dieciocho días del mes  
de enero de dos mil once, recaída en el Recurso de Casación  
Penal con orden de ingreso en este Tribunal **No.S.P. 62-2009.**

**LUCILA CRUZ MENENDEZ  
SECRETARIA GENERAL**